

Ret. 227

Cml. 02/03/22

NOTIFICADO:14/11/22



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 64 93
Fax.: 928 42 97 32
Email.: instancia11lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000195/2022
NIG: 3501642120220021300
Materia: Hipoteca
IUP: LR2022124352

Intervención:

Ejecutante
Ejecutado

Interviniente:

Caixabank Sa
Herencia Yacente Juan
Esteban Mateo Hernandez

Abogado:Procurador:

Delia Esther Diaz Aguiar

JUANI
JC

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

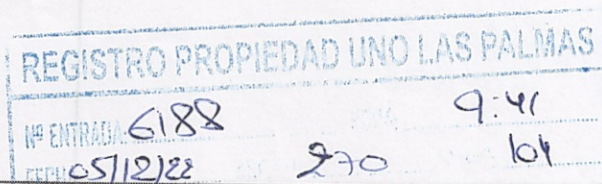
HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000195/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA, con D.N.I. A08663619, con Domicilio social en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, contra HERENCIA YACENTE JUAN ESTEBAN MATEO HERNANDEZ con D.N.I 42866021R, con domicilio en Abogado Manuel Hernández González, 66 2º Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 30.111,65 euros, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL: 31.492. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, inscripción 6ª. Tomo: 2.419, Libro: 822, Folio: 112.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2022..



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE - Letrado de la Adm. de Justicia	10/11/2022 - 14:20:40
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35cc92e61fa7e3077358b4567fe1668090780632	
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2022 14:33:00	

Av. 19/12/22





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE - Letrado de la Adm. de Justicia

10/11/2022 - 14:20:40

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35cc92e61fa7e3077358b4567fe1668090780632

El presente documento ha sido descargado el 10/11/2022 14:33:00



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NOTIFICADO:14/11/22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 64 93
Fax.: 928 42 97 32
Email.: instancia11pgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000195/2022
NIG: 3501642120220021300
Materia: Hipoteca
IUP: LR2022124352

Intervención:
Ejecutante
Ejecutado

Interviniente:
Caixabank Sa
Herencia Yacente Juan
Esteban Mateo Hernandez

Abogado:

Procurador:
Delia Esther Diaz Aguiar

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000195/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA, con D.N.I. A08663619, con Domicilio social en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, contra HERENCIA YACENTE JUAN ESTEBAN MATEO HERNANDEZ con D.N.I. 42866021R, con domicilio en Abogado Manuel Hernández González, 66 2º Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 30.111,65 euros, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL: 31.492. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, inscripción 6ª. Tomo: 2.419, Libro: 822, Folio: 112.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2022..

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE - Letrado de la Adm. de Justicia	10/11/2022 - 14:20:40
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35cc92e61fa7e3077358b4567fe1668090780632	
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2022 14:33:00	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE - Letrado de la Adm. de Justicia

10/11/2022 - 14:20:40

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35cc92e61fa7e3077358b4567fe1668090780632

El presente documento ha sido descargado el 10/11/2022 14:33:00



CERTIFICACIÓN



BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que visto el mandamiento que precede presentado a las 09,41 horas del 5 de diciembre de 2022, bajo el asiento 270 del tomo 104 del Diario de Operaciones de este Registro, expedido y firmado electrónicamente el 10 de noviembre de 2022, por doña Dolores Martínez Torrente, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de esta ciudad, para el proceso de ejecución hipotecaria número **195/2022** a instancia de Caixabank SA frente a Herencia Yacente de Juan Esteban Mateo Hernández, en relación a certificación de dominio y cargas de la **finca registral número 31.492 de esta ciudad**, he examinado en todo lo necesario los Libros del Registro a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la finca a que se refiere el anterior mandamiento aparece de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

"URBANA: TRES.- Vivienda situada en la planta segunda del edificio de cuatro plantas y ático señalado con el número seis de gobierno, hoy número sesenta y seis por la calle Manuel Hernández González, donde llaman Hoya de la Plata en esta ciudad, que ocupa una superficie construida aproximada de cincuenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados y útil de cuarenta y dos metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Consta de tres dormitorios, estar-comedor, cocina y baño. Y linda en el aire: al Sur, con la calle de su situación; al Norte, con casa propiedad de don Manuel Domínguez Díaz; al Naciente, con casa de doña María Pérez San Ginés; y al Poniente, con resto de la finca matriz de donde procede la principal de la que ésta se segrega. Su cuota de participación es del veinte por ciento. Referencia catastral: 8449941DS5085S0003TX. Idufir: 35007000570829."

SEGUNDO: El pleno dominio de la descrita finca aparece inscrito a favor de don Juan Esteban Mateo Hernández con N.I.F. 42866021R, mayor de edad, divorciado, de esta vecindad, con domicilio en la calle Manuel Hernández González, número 66, 2º, con carácter **privativo**, por compra a la entidad Bankia SA, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ante la Notario doña María Nieves Cabrera Umpiérrez, número 352 de su protocolo, subsanada por diligencia extendida con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, que motivó la inscripción 6ª de la finca 31.492, al folio 112 vuelto del libro 822 de esta ciudad, practicada el 13 de junio de 2018.

TERCERO: La citada finca se halla afecta a las siguientes cargas:

1).- Por razón de su procedencia, **DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE** a favor de la sociedad civil particular denominada PRESA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, cuyo tenor literal es el siguiente: a).- Que podrán ocuparse los terrenos de la mencionada hacienda comprendidos en los planos y proyectos a que dicho expediente se refiere, aprovechar las aguas pluviales que caigan en los mismos, así como el



C.S.V. : 235007124E22F4F7

material que exista en la finca, depositar los escombros y utilizar las servidumbres de pasos mediante caminos o carreteras si preciso fuera hacerlas y cuantas obras requiera la buena ejecución del proyecto de que se trata; b).- Que la presa de los señores Blanco y Jorge existente en la hacienda descrita y accesoria de la misma, tendrá derecho preferente al lleno con las aguas que discurran por el Barranquillo de Gonzalo o de La Laja, una vez cubierta la altura que actualmente tiene la Presa de Nuestra Señora del Rosario; c).- Y que los propietarios de la finca de este número, tendrán derecho a utilizar materiales de construcción como grava, arenillas, piedras, etc, que se depositen en la presa coladero para destinarlos a dicha propiedad constituida por Don Manuel Blanco Hernández, Don José Carmelo Jorge Aguiar. Constituida en escritura otorgada en esta Ciudad el 21 de Marzo de 1.958 ante el Notario Don Juan Zabaleta Corta, según resulta de la Diligencia puesta a continuación de la inscripción primera de la finca número 463, obrante al folio 106 del Libro 7 de esta Ciudad.-

2).- **AFECCIÓN** por su inscripción 6ª, por plazo de **CINCO AÑOS**, a contar desde el 13 de junio de 2018, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.962,55 euros por autoliquidación, según resulta de una de las notas puestas al margen de la inscripción 6ª, al folio 112 vuelto del libro 822 de esta ciudad.

3).- **HIPOTECA** constituida por el actual titular registral a favor de **BANKIA SA**, que motivó la inscripción 7ª, **CEDIDA** por la 8ª, cuyo tenor literal es el que consta en las xerocopias que se adjuntan extendidas en cinco folios con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie C números 17A1588031 al 17A1588035, y que podrá visualizarse en el siguiente **C.S.V.** : 23500724FB19F06D **Servicio Web de Verificación:** <https://www.registradores.org/csv>.

Dicha hipoteca se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

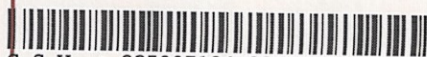
4).- **AFECCIÓN** por su inscripción 7ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS**, a contar desde el 13 de junio de 2018, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 312 euros por autoliquidación, según resulta de la nota puesta al margen de la citada inscripción, al folio y libro antes citados.

5).- **AFECCIÓN** por su inscripción 8ª durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el 18 de agosto de 2021, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación, según resulta de la nota puesta al margen de dicha inscripción, al folio y libro ya citados.

CUARTO: A los efectos que procedan se hace constar que:

- En el documento que motivó la inscripción 6ª, se incorpora testimonio del **Certificado de Eficiencia Energética** expedido por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, válido hasta el 08/08/2025, siendo la calificación energética obtenida la "G"; según resulta de una nota al margen de la misma de fecha 13 de junio de 2018.

- La calificación urbanística de la finca es, según resolución de 29/11/2012 por el que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 29/10/2012 relativo a aprobación definitiva, BOC 4/12/2012. Suelo Urbano Consolidado. Norma zonal B3 Barrio; según resulta de una de las notas puestas al margen de la inscripción 6ª, al folio 112 vuelto del libro 822 de esta ciudad, practicada el 13 de junio de 2018.



C.S.V. : 235007124E22F4F7



CERTIFICACIÓN



- Según nota al margen de la inscripción 6ª de fecha 13 de junio de 2018, consta que la finca constituye la vivienda habitual del actual titular registral.
- Que, además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.
- Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil del actual titular de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.
- Se ha extendido la preceptiva nota marginal haciendo constar la expedición de esta certificación.
- No existen terceros titulares de derechos registrados, posteriores al procedimiento para el que se expide esta certificación, por lo que no se inicia proceso de notificación de esta expedición.

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Libro de inscripciones ni en el Diario expido el presente que ha sido extendido en impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie C 17A1588036 al 17A1588037, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, antes de la apertura del diario.

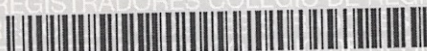


BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989

Nº ARANCEL: 4

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



C.S.V. : 235007124E22F4F7

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

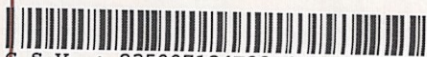
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 235007124E22F4F7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 235007124E22F4F7

CERTIFICACIÓN

C17A15880531



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N.º 34492-Quintuplicado

061

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	889	2900

7.ª

URBANA: DOS.- VIVIENDA descrita en las inscripciones primera y sexta. Referencia catastral: consta en la inscripción sexta. Afecta por razón de su procedencia a la servidumbre que se indica en la diligencia extendida a continuación de la inscripción primera de la finca 467, obrante al folio 105 del libro 7 de esta Ciudad y al gravamen que se extiende al margen de la inscripción sexta. Tasada para la subasta en la cantidad de TREINTA MIL CIENTO NOVENA Y TRES EUROS, según resulta del certificado de tasación expedido por I.N.S.A. con fecha 18 de abril de 2018, testimonio del cual se incorpora a la que motiva este asiento. Don JUAN ESTEBAN WATEO HERNANDEZ, mayor de edad, nacido el 4 de Mayo de 1971, divorciado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria.

es dueño con carácter privativo de esta finca según la

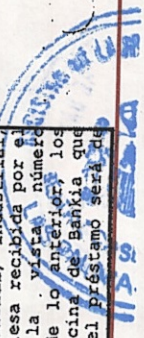
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N.º 1492 Quintuplicado

anterior inscripción sexta. Y ahora dicho señor CONSTITUTE HIPOTECA voluntaria sobre la finca de este número a favor de BANKIA S.A., constituida, por tiempo indefinido y bajo el nombre de "Banco de Córdoba, S.A." en escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Antonio Tejero Romero, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, modificada por otras posteriores; domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. número A-14010342, e inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.341, folio 104, Libro 6.623, Hoja número V-17.274, inscripción 183ª, que actúa representado por su apoderada Doña MARIA ISABEL SOSA QUESADA, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, abogada, sus facultades de representación derivan de la escritura de Poder otorgada por la entidad GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., en escritura otorgada en Barcelona, el día 5 de Marzo del año 2018, ante el Notario Don Pablo Plieguetuelos Merino, bajo el número 439 de Protocolo, inscripción 669ª; le fueron entregados poderes a GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L. por parte de la entidad BANKIA, S.A. en virtud de escritura otorgada el día diez de mayo de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz Ares Rodríguez, número 719 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.810, folio 41, hoja M-186664, inscripción 151ª. La entidad GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., antes denominada CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., con CIF B-81207078, domiciliada en Madrid, Glorieta de Cuatro Caminos, números 6-7, 5ª izquierda; constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Don Antonio Crespo Monerri, al número 2.201 de Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.649, folio 102, hoja número M-135.130 e inscripción 1ª; cambiada su denominación por la actual, en virtud de escritura de fusión de sociedades, en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el día 24 de diciembre del año 2010, ante el Notario Don Juan Francisco Boisan Benito, bajo el número 3686 de Protocolo, inscripción 1ª; inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 28286, folio 81, hoja M-155130, inscripción 339ª, en garantía de VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000,00 €) de principal, de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo 2,25%; de 24 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación 6. Intereses de demora y compensación de deudas, esto es, hasta un máximo de 4,25%; y de la cantidad de EUROS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (5.469,21 €), que se estipulan para costas y gastos. En todo caso en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual las costas nos podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. No obstante lo anterior y para el caso que el contrato de préstamo fuera para adquisición de vivienda habitual, el límite máximo a efectos hipotecarios en el caso de intereses moratorios no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento. La parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. La citada hipoteca se constituye de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS 1. Capital del Préstamo: Primero. El préstamo que Bankia ha concedido, en su caso solidariamente, a DON JUAN ESTEBAN MATEO HERNANDEZ, en adelante, en su caso conjunta y solidariamente, el CLIENTE, asciende a un capital de EUROS VEINTITRÉS MIL EUROS -23.000,00 €-. El CLIENTE se reconoce deudor solidario de Bankia y se obliga a devolver el capital del préstamo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución, con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en el modo y condiciones expresamente en que se aplique total o parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito, vencido que tuviera pendiente con Bankia. El CLIENTE está expresamente obligado a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido, de conformidad con su solicitud y, en su caso, con los términos de la oferta vinculante. El CLIENTE declara que la/s finca/s hipotecada/s será/n destinada/s por el mismo para la finalidad de vivienda y, en su caso, a plaza de garaje para usos particulares y que en consecuencia, mientras no se haya cancelado la presente operación de préstamo, no afectará o vinculará la/s misma/s a ninguna clase de actividad profesional, industrial, empresarial o de carácter productivo. Segundo. La suma prestada se confiesa recibida por el CLIENTE mediante abono en la cuenta corriente/libreta a la vista, número 2038.7238.52.3000019481 de la Oficina 7238 de Bankia. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos del préstamo deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de Bankia que designe el CLIENTE. 2. Duración / Amortización: Primero. La duración del préstamo será de



C17A15880532

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N.º 31492—Quintuplicado

062

PROVINCIA	REGISTRO	ASUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	889	2500

[illegible]

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N31492-Quintuplicado

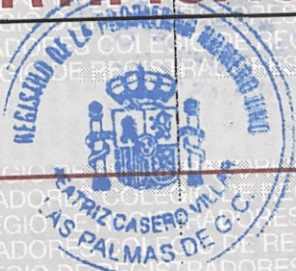
no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a- de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cualquier caso se entenderá constituido en mora el CLIENTE o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. Vivienda Habitual. A los efectos de lo pactado en el art. 114 de la Ley Hipotecaria expresamente se hace constar que la finca n.º 31492 del Registro de la Propiedad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA n.º UNO hipotecada constituye la vivienda habitual del CLIENTE. El CLIENTE Y, en su caso, el/los Feador/es acepta/n expresamente el que Bankia pueda aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que autoriza/n expresamente a Bankia para que, con respecto a los valores o activos de todas las clases -derechos de cobro, depósitos, activos financieros, títulos, valores, efectos, etc.- que estén depositados por cualquiera de ellos, Bankia pueda proceder a su venta, y amortice con el importe de dicha enajenación, bien parcial o bien totalmente, las cantidades que resulten adeudadas a Bankia por este contrato o por cualquier otra operación concertada con la misma, todo ello con independencia de la fecha de vencimiento de los valores o activos que, a estos efectos, queda facultado a anticipar Bankia, para lo cual éstos confieren a Bankia mandato irrevocable, con facultad de sustitución, para la venta y cancelación anticipada de los mismos. Este mandato no podrá ser revocado a menos que se hubieran satisfecho a Bankia todas las obligaciones de pago derivadas de este contrato. Todos los pagos que reciba Bankia del CLIENTE o deudor o, en su caso, del/de los Feador/es, serán aplicados a la deuda derivada del presente contrato siguiendo el orden establecido en el artículo 318.2 del Código de Comercio y 1.173 del Código Civil. Todos los pagos se domiciliarán en una cuenta abierta en la Sucursal de Bankia que designe libremente el CLIENTE o deudor. CLÁUSULAS HIPOTECARIAS 2. Extensión de la hipoteca y ejercicio de la acción hipotecaria: La hipoteca se extenderá por pacto expreso de las partes a las nuevas construcciones o nuevos edificios que en la finca hipotecada se realicen, extendiéndose asimismo a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 de su Reglamento, y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, sea cualquiera la persona que las haya costeado, con el límite establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrán renunciar expresamente Bankia al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse Bankia del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, Bankia podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por Bankia y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de Euros TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS -30.193,00 €-. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En caso de ejecución, Bankia podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. Bankia percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y finca hipotecada, para el caso de que Bankia llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la Entidad acreedora tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos o plus valía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que en esta cancelación se establece, además de la garantía personal del CLIENTE, las condiciones de la



CERTIFICACIÓN



C17A15880533



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N.º 31492 Quintuplicado

063

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	889	2500

presente operación se han establecido en atención a la garantía hipotecaria que se constituye en la presente escritura, por lo que las partes elevan a la categoría de pacto esencial todas aquellas medidas que pueda adoptar el CLIENTE o, en su caso, el/los Hipotecante/s para la conservación de la garantía. De manera particular, las partes reconocen este carácter esencial a los siguientes compromisos que asume el CLIENTE y aquellos que en el futuro puedan subrogarse en su posición contractual: 1. Durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE, o en su caso el/los Hipotecante/s, quedará/n comprometido/s a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la/s finca/s hipotecada/s. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, Bankia podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del CLIENTE o del/los Hipotecante/s, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. 2. Asimismo, el CLIENTE, o en su caso el/los Hipotecante/s, deberá/n tener asegurada/s la/s finca/s con una póliza de seguro de daños adecuado a la naturaleza del bien hipotecado que cubra, entre otros, el riesgo de incendio o, en su caso, el de todo riesgo a la construcción, en una compañía de seguros de primer orden. El CLIENTE deberá subrogar a Bankia como beneficiaria del seguro y deberá satisfacer en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro. En el caso de ser desatendidas, el CLIENTE autoriza expresamente a Bankia para que ésta pueda efectuar su pago de manera directa y por cuenta del CLIENTE, procediendo a adeudar su importe en la cuenta de domiciliación de los pagos del préstamo o, en su caso, a reclamar su importe bajo la cobertura y amparo del presente contrato. Respecto del citado seguro de daños, el mismo debe contratarse y mantenerse contratado por un importe igual a la cobertura mínima que consta en el informe de la sociedad de tasación que se adjunta a esta escritura o, en defecto de importe relativo a la cobertura mínima en dicho informe, por una cobertura mínima que sea la suma del coste de ejecución material de la obra, honorarios de los profesionales y licencias e impuestos de daños contratados por el CLIENTE o el/los Hipotecante/s de la forma que el seguro de daños contratado para la reposición del bien hipotecado. Para el caso de que el seguro de daños contratado por el CLIENTE o el/los Hipotecante/s no se hubiera llegado a contratar, el CLIENTE o, en su caso, cualquier otro motivo, o no se hubiera llegado a contratar, el CLIENTE o, en su caso, el/los Hipotecante/s confiere/n mandato irrevocable a favor de Bankia para que en su nombre y con gastos a su cargo, proceda a contratar un seguro de daños adecuado a la naturaleza del bien hipotecado, de similares características al contratado anteriormente por el CLIENTE, con Compañía de Seguros de primer orden o, de no haberlo contratado, en condiciones habituales de mercado para este tipo de cobertura, igualmente con Compañía de Seguros de primer orden. El CLIENTE autoriza a que sean adeudadas en la cuenta de domiciliación de los pagos del préstamo el pago de la prima y cuantos gastos se ocasionen por la contratación de dicho seguro. De la misma manera, Bankia podrá reclamar estas importes al CLIENTE bajo la cobertura y amparo del presente contrato. Así mismo, durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE, o en su caso el/los Hipotecante/s quedará/n comprometido/s a contar con el certificado de suficiencia energética requerido en el RD 235/13 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y resto de normativa que resulta de aplicación, para el caso que la finca objeto de hipoteca no este excluido del ámbito de aplicación de la citada norma. 3. Venta extrajudicial: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Bankia para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, todas las partes a la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de Euros TREINTA MIL CINCO NOVENTA Y TRES EUROS -30.193,00 €. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte demandora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el cliente o, en su caso, el/los Hipotecante/s, designan como mandatario para que le/s represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del cliente, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, letrados y procuradores intervinientes. Vivienda Habitual. Expresamente se hace constar que la finca n.º 31492 del Registro de la Propiedad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA n.º ONO hipotecada constituye la vivienda habitual del CLIENTE. La venta

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

CRU: 35007000570829

FINCA N31492-Quintuplicado

perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de BANKIA S.A. su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados, sin que conste su coordinación gráfica con el catastro. A continuación se transcriben las cláusulas financieras que carecen de trascendencia real cuya inscripción es obligatoria conforme a la Ley 47/2007: "4. Comisiones: Se aplicarán a la presente operación las comisiones que a continuación se indican: Sin perjuicio de la presente operación, la comisión de apertura será del 0,00%, equivalente a Euros 0,00, calculada sobre el importe concedido o, en caso de ampliación, calculada sobre el importe de capital en que se amplía el préstamo, a satisfacer por el CLIENTE de una sola vez a la firma del contrato. En concepto de estudio de la presente operación, se devengará una comisión a favor de Bankia del 0% sobre el importe de la presente préstamo, que el CLIENTE abonará de una sola vez a la firma del mismo, con un mínimo de Euros 0,00. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el CLIENTE el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipado, calculadas sobre el importe reembolsado: 1- Reembolso anticipado superior al 25% del capital pendiente en cada momento o reembolso total del préstamo: a- Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: 0%. b- Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: 0,00%. 2- Reembolso anticipado igual o inferior al 25% del capital pendiente en cada momento: a- Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: 0%. b- Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: 0,00%. Las anteriores comisiones se cobrarán tanto en caso de cancelación anticipada voluntaria, como en el supuesto de cancelación por subrogación de otra entidad en la posición acreedora de Bankia. No obstante, en caso de cancelaciones subrogatorias en base a la Ley 2/94 de los supuestos que se indican a continuación, la comisión a cobrar al CLIENTE será la que se indica en cada uno de los supuestos: 1. Si la operación es a tipo fijo, el importe inicial de la operación es inferior a 240.404,84 Euros, la subrogación supondrá conversión de la pactada anteriormente es superior a 2,5%, la comisión por amortización anticipada total de subrogación. 2. Si la operación es a tipo de interés variable o mixto, y la comisión por amortización anticipada total pactada anteriormente es superior al 0,5%, la comisión será del 0,5% sobre el importe objeto de subrogación. En el supuesto de que en la presente operación concurren las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por Bankia en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un 0,25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. En concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, Bankia podrá percibir del CLIENTE o, en su caso, del/de los Fidejantes, una comisión de Euros TREINTA Y CINCO EUROS -35,00 €- para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento, incluso excedidos de crédito no regularizados en la fecha comprometida. Esta comisión se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por Bankia al CLIENTE en el momento que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: 2% del capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: 0,1% del capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: 2% del capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: 2% del capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según libro de tarifas. Para el caso de que se produzca



C17A15880534



N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

064

PROVINCIA	REGISTRO	ADJUNTAMIENTO / SECCION	LITROS	TOMOS
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	889	2500

la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez. Si se produjera la subrogación por cambio de deudor por cualquier causa en particular y a título meramente enunciativo: transmisión de la/s finca/s hipotecada/s, alteración de la parte deudora derivada de cualquier proceso de separación o divorcio; si el CLIENTE fuera persona jurídica, o cesión de rama de actividad; la aceptación del cambio de deudor por Bankia llevará aparejada para el tercero el pago de una comisión del 1%, sobre el principal o límite subrogado, con un mínimo de Euros 0,00 que se devengará y abonará a Bankia en el mismo momento en que se produzca el cambio de deudor hipotecario. En concepto de renegociación de deuda se devengará a favor de Bankia una comisión del 4% calculado sobre la deuda vendida y no pagada, con un mínimo de Euros 0. Se cobrará en la cuenta corriente asociada en el momento de la negociación. No obstante, en caso de que se llegara a acuerdo de pago concreto por causas no imputables al CLIENTE, se devolverá al CLIENTE el importe pagado por dicho concepto. 4. Bis. Tasa Anual Equivalente -Correspondiente a efectos informativos- se hace constar que la Tasa Anual Equivalente correspondiente al nominal pactado es de 4,07664% y el coste total del préstamo asciende a TREINTA Y TRES MIL CINIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE EURO -33.144,58-euros, que han sido calculados con arreglo a la normativa que resulta de aplicación -Artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio-. La fórmula aplicada a esta operación es la Recogida en el Anexo V de la Orden anteriormente citada en primer lugar y el Anexo 7 de la Circular indicada. La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos -se excluye expresamente de pago así como el coste de mantenimiento de la cuenta asociada, cuyo importe se detalla en el contrato de gastos de notaría, los gastos por incumplimiento de las obligaciones de pago así como el coste de mantenimiento de la cuenta asociada, cuyo importe se detalla en la misma:- Intereses hipotecarios de 5,605,82 EUR. Gastos de relacionados con la formalización: Apertura 0,00 EUR. Notaría 1.452,00 EUR. Tasación 310,42 EUR. Impuestos IBI 370,30 simple -si es solicitada por la Entidad- 14,52 EUR. Tasación 310,42 EUR. Gastos 232,92 EUR. Inscripción en el registro de la escritura de hipoteca 0,00 EUR. Impuestos IBI 370,30 EUR. Gastos periódicos: Seguro de daños, seguro hogar o todo riesgo hogar: Importe a considerar total plazo: 3.610,60 EUR. El desglose en cada uno de estos importes ciertos u orientativos, según los casos, se han relacionado en la FIPER o, en su caso, en la Oferta Vinculante, habiéndose calculado en alguno de los casos a en base a una simulación efectuada con los datos reales de la operación y del cliente. 5. Gastos a cargo del CLIENTE: 1. GASTOS E IMPUESTOS: Las partes acuerdan el siguiente reparto respecto a los gastos e impuestos relacionados con el presente préstamo hipotecario: Serán de cuenta del CLIENTE: Tasación: los gastos de tasación del inmueble hipotecado. Notario: los aranceles notariales -salvo los gastos derivados de la expedición de las copias notariales en interés de Bankia, que serán asumidos por Bankia-. Asimismo, serán por cuenta del CLIENTE los gastos correspondientes a documentos complementarios que fueran necesarios para el otorgamiento de la presente escritura, incluso eventuales escrituras de subsanación, rectificación o aclaración, siempre y cuando la necesidad de su formalización sea atribuible al CLIENTE y necesarios para la inscripción de la hipoteca en el Registro. Correos: los gastos de correo de comunicaciones con el CLIENTE, distintas de las que Bankia deba remitirle como consecuencia de un derecho de daños del inmueble hipotecado. Impuestos: la normativa aplicable. El pago del seguro de daños del inmueble hipotecado. Impuestos: los tributos/impuestos derivados de esta Operación que al CLIENTE le correspondo abonar por su condición de sujeto pasivo. Gestoría: el 50% de los gastos de Gestoría Conservación: los gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. Gastos derivados de incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE: los gastos necesarios en los que incurra Bankia para exigir al CLIENTE el pago de sus obligaciones, los honorarios de letrado y derechos de procurador, siempre que exista reclamación judicial con imposición de costas al CLIENTE y la intervención de aquellos resulte preceptiva. El CLIENTE y, en su caso, las FIDUCIARIAS autorizan a Bankia a realizar el cargo de los citados gastos e impuestos en cuentas abiertas a su nombre -en su caso, a nombre de cualquiera de ellos- en Bankia. Serán derivados de la expedición de las copias notariales de esta escritura solicitadas por Bankia en su propio interés -esto es la copia electrónica para la presentación telemática y la copia ejecutiva-. Registro de la propiedad: los gastos de inscripción de la presente hipoteca en el Registro de la Propiedad. Gestoría: el 50% de los gastos de Gestoría

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

1870/100

CRU: 35007000570829

Para el Tomo 2550, Libro 929, Folio 160

FINCA N.º 1492-Quintuplicado

GESTORIA. Bankia queda autorizada para encargar por cuenta del CLIENTE y de los demás intervinientes, la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura y de los documentos previos y complementarios que fueren precisos a tal fin, actuando Bankia en dicho encargo como mera intermediaria entre el CLIENTE y la sociedad o profesional que se vaya a ocupar de dichos trámites y no asumiendo responsabilidad alguna. A los solos efectos de obtener la inscripción de la presente Escritura en el Registro de la Propiedad, el CLIENTE y los demás intervinientes, apoderan a Bankia para que en su nombre y representación realice las gestiones necesarias para asegurar la correcta inscripción de la hipoteca que se constituye en la presente Escritura y, en su caso, de los títulos previos a esta escritura y, además siempre que ello no afecte a las condiciones económicas del préstamo garantizado, otorgue los documentos complementarios que fueran necesarios con tal fin, incluso eventuales escrituras de subanación, rectificación o aclaración que pudieran ser necesarias a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador por adolecer esta escritura de algún defecto subsanable, para lograr la inscripción de la misma, y aunque ello incurra en la figura jurídica de la autocontratación. 6 Bis. Resolución del préstamo: El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto pudiendo Bankia reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al presente contrato o que resulten legalmente de aplicación, en los casos siguientes: a- La falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Se solicita expresamente por las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. Así resulta de la escritura autorizada en esta Ciudad el veintiseis de abril de dos mil dieciocho por el Notario Doña María Nieves Cabrera Umpiérrez, al número 353 de su protocolo, que surge suficientes los poderes reseñados y que se recibió en esta Oficina por vía telemática a las 12:17 horas del día 26 de abril de 2018, bajo el asiento 346 del Tomo 94 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial, que se recibió en esta oficina con fecha 06 de junio de 2018. Comprobados dichos poderes por la Registradora que firma mediante consulta al Fichero de Localización de Entidades Inscritas, que queda afechada en esta oficina con el número 374 de su legajo correspondiente. Pagado el impuesto por autoliquidación, verificado dicho pago por la Registradora en la oficina de la sede electrónica de la Agencia Tributaria y archivada la carta de pago con el número 450 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Esta finca queda por su inscripción 8ª afectada durante el plazo de CINCO AÑOS a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado NO SUJETO por autoliquidación Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Agosto de 2021.

8ª
CESION

URBANA: DOS.- VIVIENDA descrita en las inscripciones primera y sexta. Referencia catastral: consta en la inscripción sexta. Afecta por razón de su procedencia a la servidumbre que se indica en la diligencia extendida a continuación de la inscripción primera de la finca 463, obrante al folio 105 del libro 7 de esta Ciudad, al gravamen que se extiende al margen de la inscripción sexta, a la hipoteca constituida en la inscripción séptima que por la presente se cede y al gravamen que se indica en la nota extendida a su margen. "BANKIA S.A.", es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción séptima. Con fecha 25 de marzo de 2021 ante el Notario Don Alfonso Maldonado Rubic con protocolo 2929, se otorgó escritura de fusión por absorción de "BANKIA S.A.", sociedad absorbida y primera y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a "CAIXABANK S.A.". Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 26 de marzo de 2021 al Tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja VI78351, inscripción 504, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, el mismo día al Tomo 10602, libro 7883, folio 219, sección 8, hoja VI7274, inscripción 911, en cuanto a la sociedad absorbida. La sociedad absorbida ha quedado disuelta, sin liquidación e integrado su Patrimonio en el de CAIXABANK, S.A. Por todo ello, CAIXABANK, S.A., como se ha dicho, es sucesora de Bankia, S.A. y ahora Doña RAQUEL MONOZ PUERTO, mayor de edad, con D.N.I. 11111111, en su condición de apoderada de la sociedad GESTORIA QIPERT UGH GLOBAL S.L., en virtud del poder autorizado ante el Notario de Madrid Don Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert el día 25 de Abril de 2019, con el protocolo 2399, y la sociedad GESTORIA QIPERT UGH GLOBAL S.L., con CIF número B50919604, en nombre y representación como apoderada de la entidad



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES

CRU: 35007000570829

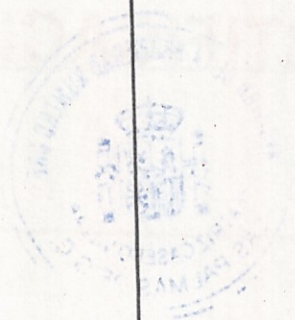
FINCA N.º 31492

160

PROVINCIA	REGISTRO	ASUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	929	2550

BAÑKA, S.A., mediante escritura de poder otorgada el día 19 de Diciembre de 2018 ante el Notario de Madrid Don Enrique Javier De Bernado Martínez Piñero con el número de protocolo 2713, inscrita en el registro Mercantil de Valencia el 21 de Enero de 2019 en el tomo 10602, Libro 7883, Folio 94, inscripción 763 con hoja V17274: en instancia suscita en Madrid el 22 de junio de 2021, con firma decididamente legítima ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, el 24 de junio de 2021 en el libro indicador número dos, sección 2ª, asiento 77.444, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 194 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de CALXABANK S.A., lo que VERRICO. La citada instancia fue presentada en esta oficina a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintuno, según el asiento 1870 del diario 100. Declarado no sujeto por autoliquidación y consultado el fichero localizador de entidades inscritas en cuanto al poder resenado, guardando dicha consulta archivada en su legajo correspondiente bajo el número 193. Las Palmas de Gran Canaria a dieciocho de Agosto del año dos mil veintuno.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 6 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día catorce de diciembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 23500724FB19F06D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23500724FB19F06D

